**INFORME DE DIAGNÓSTICO**

|  |  |
| --- | --- |
| *Número de Expediente* | **18/2020/D028-PREDI** |
| *Sector* | **Agua Potable y Saneamiento Básico** |
| *Tipo de Entidad* | **Municipio** |
| *Entidad* | **Bolívar - Mahates**  |

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el día 24 de julio de 2023, a través del oficio 1-2023-062531 remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal, información correspondiente al Monitoreo en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; funciones asignadas por la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014), la Resolución 1872 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015.

La Dirección General de Apoyo Fiscal, en el marco de la estrategia de seguimiento y control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones envió el 14 de agosto de 2023 un oficio de requerimiento de información relacionada con el uso de los recursos del sector Agua Potable y Saneamiento Básico al municipio de Mahates – Bolívar a través del radicado No. 2-2023-042698, con plazo de entrega el 1 de septiembre de 2023, sin embargo, la entidad territorial no allegó la información.

Dicho requerimiento fue prorrogado debido a la solicitud de un tiempo adicional de 15 días hábiles presentada por el Señor Alcalde por medio de radicado No. 1-2023-076846 del 1 de septiembre, la cual fue aceptada por este Despacho por medio de radicado No. 2-2023-047406 del 5 de septiembre de 2023, quedando como fecha máxima de entrega el viernes 22 de septiembre de 2023, no obstante, la entidad territorial tampoco envió la información requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 3 de octubre de 2023 se envió oficio de reiteración de requerimiento de información por medio de radicado No. 2-2023-052163, estableciendo como plazo máximo de envío el día 10 de octubre de 2023, no obstante, la entidad territorial a la fecha no ha enviado la información requerida, por consiguiente, considerando que el Municipio de Mahates – Bolívar incumplió con los requerimientos elevados por esta Dirección, ya que no remitió la información solicitada y que el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015, que define los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo, establece que la medida a adoptar ante la ocurrencia del evento de riesgo 9.2 *“No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorias, la información y/o soportes requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados”,* es la Suspensión de Giros de los recursos para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP, se recomienda la imposición de esta.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto a la consulta previa para determinar la procedencia de la medida, se requiere remitir oficio para que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pueda realizar un pronunciamiento respecto de la decisión que aquí se informa y de esta manera poder definir líneas de acción conjuntas a aplicar en la entidad territorial.

APROBÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Dalia Parrado